

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2019-00519-00**, informando que obra recurso de reposición respecto proveído del 13 de julio de 2020 al que se le corrió traslado en debida forma mediante auto que antecede. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Luego del estudio del recurso de reposición presentado por la procuradora judicial de la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** contra el proveído de fecha 13 de julio de 2020, efectivamente el mismo resulta avante como quiera que este Despacho se acoge al criterio proferido por el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral, en diferentes providencias (Magistrado Ponente: Hernán Mauricio Oliveros Motta, dentro del expediente con radicado No. 2016-00728-01, proceso con radicado No. 2017-00309, mediante auto del cinco (5) de febrero de 2020, la Magistrada Ponente: Marleny Rueda Olarte) donde se determina con claridad la calidad que ostenta dicha sociedad ante los diferentes litigios dentro de la materia debatida donde son vinculados; es decir, no cabe duda de que la mencionada sociedad es simple auditora, aunado a que asesora y apoya a la ADRES en tanto la procedencia o no de los recobros.

Aunado a lo anterior, es viable advertir que el vínculo que surge entre la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y la **ADRES** es en ocasión de un contrato estatal, más no se deriva de controversias referentes al Sistema de Seguridad Social Integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, situación que demuestra igualmente, la inviabilidad de admitir un llamamiento en garantía entra esta.

Conforme a lo anterior, se resuelve:

1. **REPONER** el proveído de fecha 13 de julio de 2020.
2. **RECHAZAR** el llamamiento en garantía instaurado por la demandada **ADRES** contra la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, ello en atención a lo anteriormente expuesto.
3. Como quiera que se encuentra trabada en su totalidad la relación jurídica procesal, **SEÑÁLESE** el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora judicial de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual tendrá lugar la

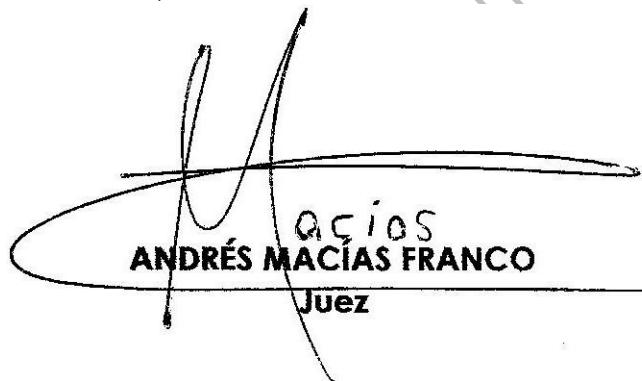
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y/o TRAMITE, resolución de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Prevéngase a las partes que deberán participar con los testigos solicitados con el fin de evacuarlos, ello en el evento que se habilite la hora para proceder conforme la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados ANTES de la hora señalada al correo electrónico jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **REMÍTASE** a los apoderados de las partes, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en el expediente, el enlace mediante el cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez